

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2026-083

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial refiere: “**Principio de autonomía económica, financiera y administrativa.**- La Función Judicial goza de autonomía económica, financiera y administrativa. Administrativamente se rige por su propia ley, reglamentos y resoluciones, bajo los criterios de descentralización y desconcentración.- El Estado tendrá la obligación de entregar los recursos suficientes para satisfacer las necesidades del servicio judicial que garantice la seguridad jurídica. El incumplimiento de esta disposición será considerado como obstrucción a la administración de justicia.”;

Que, el numeral 4 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “**Conforman la Función Judicial:** (...) 4. La Fiscal o el Fiscal General del Estado, la Defensora o Defensor Público General, y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Fiscalía General del Estado y en la Defensoría Pública; (...)”;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial comprende: “**Naturaleza jurídica y funcionamiento.**- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”;

Que, los numerales 3 y 11 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial ordena: “**Funciones de la Defensora o Defensor Público General.**- La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...) 11. Preparar proyectos de estándares de calidad y eficiencia para los servicios institucionales prestados y ejecutarlos; de ser necesario podrá crear, modificar o suprimir oficinas defensoriales y determinar el número de defensoras y defensores públicos, lo que será comunicado al Consejo de la Judicatura para que realice el proceso de selección y la designación de las y los funcionarios requeridos; (...)”;

Que, el artículo 124 de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta: “**Viático por gastos de residencia.-** Las servidoras y servidores que tuvieran su domicilio habitual, fuera de la ciudad en la cual presten sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia a otra ciudad de otra provincia, salvo los casos que fundamentadamente apruebe el Ministerio del Trabajo, para cubrir los gastos de vivienda, tendrán derecho a un viático que no podrá superar los tres salarios básicos unificados por mes para los trabajadores en general del sector privado, de conformidad con la norma técnica que para el efecto expida este Ministerio.”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: “**Ámbito.-** Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, (...)”;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica del Contraloría General del Estado expresa: “**Máximas autoridades, titulares y responsables.-** Los Ministros de Estado y la máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones; (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prevé: “**Naturaleza jurídica.-** La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera. (...)”;

Que, el artículo 273 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público preceptúa: “**Del viático por gastos de residencia.-** Es el estipendio monetario o valor mensual al que tienen derecho las y los servidores de las instituciones establecidas en los artículos 3 y 94 de la LOSEP, por concepto del traslado de su residencia a otra ciudad de otra provincia en la cual debe prestar sus servicios, con el propósito de cubrir los gastos de vivienda.- En caso de que la institución contare con alojamiento propio en el lugar al cual se trasladare la residencia y la servidora o el servidor hiciere uso del mismo, no se pagará este viático.- El Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la norma técnica respectiva para establecer los casos de excepción, en las que se incluyen el traslado en la misma provincia, en las que tendrían derecho a este viático.”;

Que, el artículo 274 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta: “**Del valor del viático por gastos de residencia.-** Las y los servidores públicos que ocupan puestos establecidos en la Escala del Nivel Jerárquico Superior y las escalas de remuneraciones establecidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, que tuvieran su domicilio habitual fuera de la ciudad en la cual deben prestar sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia personal o familiar a una ciudad de otra provincia o en los casos de excepción establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, percibirán durante el desempeño de sus funciones un viático por residencia mensual de hasta tres (3) salarios básicos unificados para los trabajadores en general del sector privado, pago que estará sujeto a las disponibilidades presupuestarias institucionales, de acuerdo a la tabla que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales, contando con el dictamen previo del Ministerio de Finanzas.- La o el servidor que posterior a la obtención de su nombramiento permanente deba trasladar su residencia y domicilio a otra ciudad de otra provincia, tendrá derecho a este viático.”;

Que, el artículo 3 del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Defensoría Pública dice: *“**Máxima autoridad.-** Compete al Defensor Público General ejercer las atribuciones que el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, como norma subsidiaria, y demás Resoluciones pertinentes, asignen a las máximas autoridades institucionales en el área del Talento Humano.”*;

Que, el artículo 1 de la Norma Técnica para el Pago del Viático por Gastos de Residencia y Transporte para las y los servidores de las Instituciones del Estado, contemplado en el Acuerdo N° MDT-2017-0168, indica: *“**1. Del objeto.-** Esta norma técnica tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones de las Funciones del Estado, viabilizar el cálculo y pago del viático por gastos de residencia y transporte para las y los servidores públicos.”*;

Que, el artículo 3 de la Norma Técnica para el Pago del Viático por Gastos de Residencia y Transporte para las y los servidores de las Instituciones del Estado, contemplado en el Acuerdo N° MDT-2017-0168, y sustituido por artículo 1 de la Reforma a la Norma Técnica para el Pago del Viático por Gastos de Residencia y Transporte para las y los Servidores del Instituciones del Estado, contemplada en el Acuerdo N° MDT-2022-155, ordena: *“**1.- Sustitúyase el texto del artículo 3, por el siguiente: “Art. 3.- Del viático por gasto de residencia.-** Es el valor mensual que las y los servidores de las instituciones del Estado reciben para cubrir los gastos de vivienda en el lugar habitual de su trabajo, cuando el mismo es diferente al lugar de su domicilio o residencia habitual. Se concederá el viático por gastos de residencia únicamente si el lugar de su domicilio o residencia dista por lo menos 100 Km del lugar habitual de su trabajo, este último que deberá estipularse con claridad en los respectivos nombramientos o contratos ocasionales.”*;

Que, el artículo 4 de la Norma Técnica para el Pago del Viático por Gastos de Residencia y Transporte para las y los servidores de las Instituciones del Estado, contemplado en el Acuerdo N° MDT-2017-0168, sustituido por artículo 2 de la Reforma a la Norma Técnica para el Pago del Viático por Gastos de Residencia y Transporte para las y los Servidores del Instituciones del Estado, contenida en el Acuerdo N° MDT-2022-155, prevé: *“**Art. 4.- Del transporte.-** Son los pasajes de ida y retorno para la o el servidor que por el cumplimiento de sus actividades debe trasladarse de su domicilio o residencia habitual al lugar de su trabajo, cuando la distancia sea igual o mayor a 100 km.”*

Que, el artículo 5 de la Norma Técnica para el Pago del Viático por Gastos de Residencia y Transporte para las y los servidores de las Instituciones del Estado, contemplado en el Acuerdo N° MDT-2017-0168, sustituido por el artículo 3 de la Reforma a la Norma Técnica para el Pago del Viático por Gastos de Residencia y Transporte para las y los Servidores del Instituciones del Estado, contenida en el Acuerdo N° MDT-2022-155, establece la fórmula de cálculo para pago del *“viático por gastos de residencia para las y los servidores”*, y el pago de *“transporte a las y los servidores”*.

Que, el artículo 6 de la Norma Técnica para el Pago del Viático por Gastos de Residencia y Transporte para las y los servidores de las Instituciones del Estado, contemplado en el Acuerdo N° MDT-2017-0168, modificado por el artículo 4 de la Reforma a la Norma Técnica para el Pago del Viático por Gastos de Residencia y Transporte para las y los Servidores del Instituciones del Estado, contemplada en el Acuerdo N° MDT-2022-155 y por el artículo 2, numerales 1 y 2 del Acuerdo N° MDT-2022-171 expresa: *“**Art. 6.- De la documentación.-** La Unidad de Administración del Talento Humano - UATH institucional emitirá el informe previo al pago del viático por gastos de residencia sobre la base de la declaración juramentada que la o el servidor debe presentar al inicio de su gestión, en la que debe constar que tiene su domicilio habitual personal o familiar, ya sea fuera del país o de la ciudad en la cual va a prestar sus servicios, y dista por lo menos 100 km. de la ciudad donde debe trasladar en forma habitual su residencia.- En caso de que la o el servidor comparta gastos de residencia, en la declaración juramentada deberá indicar que comparte gastos de residencia con otra u otras*

personas, cuyo monto será entregado de manera proporcional al número de servidoras y servidores que compartan la vivienda.- Previo al pago mensual del viático por gastos de residencia, la o el servidor deberá presentar copia simple del contrato de arrendamiento o del contrato del servicio de alojamiento legalizado; o copia de la factura mensual del canon de arrendamiento o del servicio de alojamiento, emitida por el arrendador o prestador del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, expedido por el Servicio de Rentas Internas - SRI. La o el responsable de talento humano o quien haga sus veces de la institución verificará que la o el servidor solicitante del viático por gastos de residencia y transporte no cuente con una propiedad a su nombre en la ciudad donde presta sus servicios y en la cual solicite el pago del viático por gastos de residencia. Se exceptúa de la presentación de las facturas y/o de los demás documentos antes referidos a las autoridades ubicadas en el grado 8 de la Escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior. (...);

Que, mediante Memorando N° DP-CAF-2026-0549-M de 14 de junio de 2026, el Dr. Santiago Francisco Bedoya Jaramillo, Coordinador General Administrativo Financiero, manifestó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, lo siguiente: “(...) una vez revisado y validado técnicamente el documento por las unidades competentes, solicito muy comedidamente se sirva autorizar y requerir la elaboración de la Resolución del Instructivo “Viáticos por gastos de residencia y transporte para los puestos del Nivel Jerárquico Superior Grados 6, 7 y 8 de la Defensoría Pública del Ecuador”, versión 1.0, para su posterior socialización e implementación institucional.- Finalmente, es preciso indicar que la aplicación del referido instructivo estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria institucional y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. (...)”;

Que, conforme sumilla inserta en la hoja de ruta en el Memorando N° DP-CAF-2026-0549-M de 14 de junio de 2026, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, manifestó: “(...) Su atención en conformidad con lo que establece la normativa legal vigente”;

Que, de conformidad con la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO DE VIÁTICOS POR GASTOS DE RESIDENCIA Y TRANSPORTE PARA LOS PUESTOS DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR GRADOS 6, 7 Y 8 DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 1.- Objetivo.- Expedir el Instructivo para el Pago de Viáticos por Gastos de Residencia y Transporte para las y los servidores que ocupen puesto del Nivel Jerárquico Superior en los Grados 6, 7 y 8 de la Defensoría Pública del Ecuador, el cual se adjunta en Anexo a la presente resolución.

Artículo 2.- Alcance.- El instructivo será de cumplimiento obligatorio para las y los servidores que ocupen los puestos de Nivel Jerárquico Superior Grados 6, 7 y 8 que laboren en la Defensoría Pública del Ecuador, que por necesidades institucionales y en razón de la naturaleza de sus funciones, deban desplazar o trasladar su residencia para cumplir servicios institucionales fuera de su domicilio habitual, previamente registrado en la Dirección de Administración del Talento Humano de la Defensoría Pública.

La aplicación del instructivo estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria institucional y a la autorización expresa del Defensor Público General o su Delegado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Se dispone a Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución y su Anexo a la Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección Financiera, Dirección Administrativa y Dirección de Procesos y Calidad, para los fines pertinentes.

Segunda.- Encárguese de la aplicación, ejecución y seguimiento de la presente Resolución y su Anexo, a la Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección Financiera, Dirección Administrativa y Dirección de Procesos y Calidad, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se dispone a la Secretaría General, realizar los trámites pertinentes para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública y en el Registro Oficial.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Emitido y firmado en el despacho de la Defensoría Pública General en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de junio de 2026.

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	